



VISTOS: los documentos presentados bajo los Expedientes N° 0039142-2026 y N° 0041634-2026; el Memorando N° 001327-2026-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000379-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento presentado bajo el Expediente N° 0039142-2026, recibido el 23 de marzo de 2026, observado el 24 de marzo de 2026 y subsanado con el Expediente N° 0041634-2026 recibido el 26 de marzo de 2026, la señora Carla Magaly Salas Chacón, en su calidad de ex Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, solicita se le brinde defensa legal por cuanto ha sido comprendida en un Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado mediante la Carta N° 000025-2026-SG/MC, emitida por el Secretario General, en su calidad de Órgano Instructor; por la presunta falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con remisión al numeral 13.2. del artículo 13 de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;

Que, con el Memorando N° 001327-2026-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por la señora Carla Magaly Salas Chacón, incluyendo el Informe Escalonario N° 0168-2026-OGRH-SG/MC;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, la señora Carla Magaly Salas Chacón ha cumplido con señalar que, en el ejercicio de sus funciones como Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, ha sido comprendida en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado mediante la Carta N° 000025-2026-SG/MC, emitida por el Secretario General en su calidad de Órgano Instructor, por la presunta falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con remisión al numeral 13.2. del artículo 13 de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; donde se le atribuye la presunta omisión del dictado de medida de protección a la presunta víctima de hostigamiento sexual, presunta omisión a disposición de canales de atención médico y psicológica a presunta víctima, y presunta omisión a la conformación de un Comité de Investigación;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, mediante el Informe N° 000379-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del referido artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la



autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, se verifica el cumplimiento de los **requisitos de procedencia**, correspondientes al numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva que establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere *“i. (...) una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva”*, cuya acreditación se materializa con la solicitud contenida en los Expedientes N° 0039142-2026 y N° 0041634-2026; *“ii. Que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, (...)”* se encuentra acreditado con la Carta N° 000025-2026-SG/MC emitida por el Secretario General del Ministerio de Cultura en calidad de Órgano Instructor; y, *“iii. Que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones (...)”*, acreditado con la solicitud contenida en los Expedientes N° 0039142-2026 y N° 0041634-2026;

Que, se verifica el cumplimiento de los **requisitos de admisibilidad** contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, los cuales son: *“(...) a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...)”* acreditado con la solicitud contenida en los Expedientes N° 0039142-2026 y N° 0041634-2026; *“b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...)”* acreditado con el compromiso de reembolso contenido en el Expediente N° 0041634-2026; *“c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (...)”* acreditado con la propuesta de defensa o asesoría, contenida en los Expedientes N° 0039142-2026 y N° 0041634-2026, y *d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...)”* acreditado con el compromiso de devolución, contenido en el Expediente N° 0041634-2026;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por la señora Carla Magaly Salas Chacón, se verifica que cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6, respectivamente, de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias; siendo procedente atender la solicitud de asignación de defensa presentada por la señora Carla Magaly Salas Chacón, para que sea asistida legalmente en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado mediante la Carta N° 000025-2026-SG/MC;

Que, adicionalmente, debe precisarse que, conforme al sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, una vez aprobada la solicitud de defensa, corresponde a la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose dicha contratación a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, es necesario precisar que, conforme con lo señalado por el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC, la solicitud de asignación de abogado defensor específico y los montos propuestos por la solicitante, tienen la condición de propuesta y, por lo tanto, no son vinculantes a la entidad. En ese sentido, corresponderá a la entidad verificar las posibilidades reales de contratación, considerando las razones expuestas por la solicitante y el presupuesto de la entidad;



Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretario General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el derecho de defensa legal solicitado por la señora **CARLA MAGALY SALAS CHACON**, ex Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, realice las acciones administrativas correspondientes respecto de la propuesta del servicio de defensa o asesoría presentado por la señora **CARLA MAGALY SALAS CHACON**, de conformidad con lo previsto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora **CARLA MAGALY SALAS CHACON**, así como a la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, para que adopte las acciones pertinentes relacionadas con la defensa legal concedida considerando el estudio de mercado que realice para estos efectos y el presupuesto de la entidad, dado que los montos señalados en la solicitud tienen calidad de propuesta.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
SECRETARIO GENERAL